

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7056

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 al 21 de Marzo)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a diecinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Sausellas (Baleares) oficial sache, con 350 pesetas, soldado, José Socias Lladrés.

Idem, Auxiliar de Secretaria, con 387 pesetas. Desierto.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes a la publicación de la propuesta.

Madrid 16 de Marzo de 1912.

(Gaceta 20 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior Según noticias, comunicadas por nuestro Cónsul, el estado actual sanitario de Smirna es bueno.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 27 de Abril y 30 de Septiembre de 1911 (Gacetas del 29 y 1.º de Octubre respec-

tivamente), relativas al mencionado puerto.

Según noticias de nuestro Cónsul, en Casablanca no existe caso alguno de peste.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 5 de Octubre de 1911, publicada en la *Gaceta* del 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1912.—El Inspector General, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan General de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gacetas 17 y 19 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Dirección General de Primera enseñanza

Se hallan vacantes: una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias) dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas y 500 por residencia; una de Profesora numeraria de la misma Sección de la Elemental de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y una de Auxiliar de dicha Sección en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Madrid, Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Guadalajara, Pontevedra y Zamora, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 250 por residencia, y las demás con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una, todas las cuales han de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma que previene el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitida a oposición se requiere, ser española, haber cumplido veintidós años, ser Maestra Normal o Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado y no estar incapacitada para ejercer cargo público, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, median-

te recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

El día en que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de una asignatura de la Sección de Letras, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidas a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio y en los de provincias y en los tablones de los Establecimientos públicos de enseñanza.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 13 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

(Gaceta 19 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Inspección Regional de Sanidad del Campo

CIRCULAR.—Para conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones, Autoridades locales y entidades a quienes afecta, se publica la Real Orden del Ministerio de Fomento fecha 14 de Julio de 1911, que es como sigue:

«1.º Sr.: Para que con exacto y verdadero conocimiento, la Inspección de Sanidad del Campo adscrita a esa Dirección de su digno cargo, pueda proponer a este Ministerio las obras, reformas y mejoras necesarias que eviten en lo sucesivo toda causa de insalubridad en nuestras comarcas rurales, menester será que realice una previa y pronta información estudiando, investigando y fiscalizando los asuntos relativos al saneamiento de los terrenos, la depuración de las aguas fluviales, la desecación de aguas estancadas insalubres y cuanto se refiera a la alimentación, agua de bebida, habitación, faenas agrícolas y demás elementos que integran el medio rural, mereciendo singular atención todo lo que hace referencia a la profilaxis del paludismo y demás enfermedades infecciosas de los campos. No bastará, para llevar a cabo obra tan interesante como benéfica para la salubridad de los campos, la labor asidua de los Inspectores regionales, sus análisis é investigaciones y el concurso que le han de prestar los Ingenieros y personal técnico

de las regiones agronómicas; á esta obra social de urgencia y necesidad evidentes, en la cual han invertido importantes sumas y varios años de labor otras naciones, habrán de concurrir con sus datos é informes imprescindibles, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones personales de los Inspectores regionales, los Ayuntamientos, Corporaciones y entidades interesadas en el saneamiento de los campos, si han de tener eficaz y pronta efectividad las reformas y obras que su insalubridad actual reclaman.

A estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se dicten por V. I. las órdenes oportunas al objeto de que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, á continuación de la presente Real orden, los adjuntos Cuestionarios, ya remitidos por esa Dirección General á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, los cuales versan sobre los interesantes asuntos siguientes:

Paludismo en general;

Paludismo en las vías férreas;

Aguas potables y enfermedades que se originan por su impureza y contaminación (colera, fiebre tifoidea, etc.);

Alimentación del obrero del campo y enfermedades que se producen por alteraciones naturales y fraudulentas de alimentos y bebidas;

Fiebre de Malta.—Anquilostomiasis, á los cuales seguirán en breve otros sobre faenas agrícolas culturales y ganaderas con sus enfermedades profesionales y habitaciones obreras del campo;

2.º Que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones convenientes para que las Corporaciones, Autoridades locales y entidades interesadas en los asuntos á que se refieren los Cuestionarios asesorándose de sus Médicos y personal técnico, remitan á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, con la necesaria y posible urgencia los datos y pormenores necesarios para su información;

3.º Que igualmente adopten los expresados Gobernadores las medidas oportunas para que las Autoridades locales envíen con toda urgencia, cuando los citados Inspectores regionales las pidan, las muestras de aguas potables ó de otras substancias que hayan estos de analizar en los laboratorios de las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura; y

4.º Que al hacer el pedido de dichas muestras den á los Alcaldes, los Inspectores regionales, las instrucciones precisas y convenientes para su recogida, remisión y embalajes, de conformidad con lo que al efecto disponen los artículos 93 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que reorganizo los servicios de Agricultura de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-

dríd, 14 de Julio de 1911.—Gasset.—
Señor Director general de Agricultura,
Minas y Montes.

(Los cuestionarios que se citan van insertos en la Gaceta del día 17 Julio siguiente, páginas 210 al 231 inclusive.)

Igualmente se recuerda á dichas entidades la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Julio publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 6955 de 1.º de Agosto del año último que se refiere al cumplimiento de la anterior Real orden y las circulares de la Inspección regional de Sanidad del Campo publicadas en el «Boletín Oficial» número 7044 y 7045 de 24 y 27 de Febrero último respectivamente, marcándose en esta última las instrucciones para el envío de muestras de aguas.

Por tanto encarezco á las entidades que se citan en dichas disposiciones, Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, Subdelegados de Medicina y á cuantas tengan misión sanitaria que cumplir, que en el más breve plazo faciliten los datos, informes y cuantos medios sean necesarios á esta Inspección regional de Sanidad del Campo (Armengol 8) á quien deberán dirigirse para consultas de cuantas dudas ocurran en el mejor cumplimiento de este servicio.

Palma 22 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 790

Secretaría.—Negociado primero

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido el servicio ordenado en la Circular de este Gobierno de fecha 5 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 7023 referente á la remisión del resumen por duplicado del número de vecinos, domiciliados y transeúntes, prevengoles lo verifiquen sin demora, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en los preceptos que motivaron aquella Circular.

Palma 22 Marzo de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 780

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

En uso de las facultades que confiere á la Dirección General del Timbre la disposición 4.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1911 y en vista de la propuesta hecha por la Junta local de Protección á Infancia y extinción de la mendicidad de Mahón al referida Centro por orden 15 del que rige ha sido nombrado Agente para la investigación en dicha localidad y su término municipal del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino á la indicada Junta el Señor D. Santiago MasPOCH Mellá.

Lo que se inserta en este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades de Mahón, de las Empresas teatrales, y del público en general.

Palma 20 de Marzo de 1912.—Linares Rivas.

Núm. 794

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiéndose provisto de su patente de Médico de la clase 3.ª que se le ha asignado para el corriente ejercicio de 1912, D. Juan Gralla Stein con esta fecha decreto providencia de primer grado contra el mismo según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el importe de la misma y recargos correspondientes, durante los tres primeros días á la publicación de éste en el B. O. como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirá en el 2.º grado de premio y enajenación de sus bienes.

Palma 21 Marzo 1912.—El Tesorero,
Fernando del Rio.

Núm. 768

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca un segundo concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Solier de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de dos años que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de Oficina en la referida Administración de Correos de Solier y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma 17 Marzo 1912.—El Administrador principal, José García.

Núm. 742

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras que deben llevarse á efecto en el ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad para la terminación de los nichos y sepulturas superpuestas que faltan construir en el hemicírculo, la construcción de cinco grupos de seis sepulturas cada uno en el Jardín de la Oración, y la de seis sepulturas en el Cementerio neutro iguales á las ultimamente construidas en el mismo.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las doce del día veintidós del mes de Abril próximo en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, al R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retirados y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientas treinta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos equivalentes al 5 por 100 de la cantidad como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil seiscientos treinta y

una pesetas, cincuenta y tres céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo de Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgos y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellos completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación

hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Principio de las obras

El contratista dará principio á las obras al siguiente día de haberle sido comunicada por el Sr. Alcalde la adjudicación definitiva del remate debiendo dejarlas terminadas completamente á los tres meses de haberlas principiado.

20.—Forma del pago

Durante la ejecución de las obras podrán abonarse al contratista partidas á buena cuenta previo certificado librado por el Arquitecto municipal siempre que las obras resulten conforme con las condiciones de subasta.

21.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras el contrato de que trata el artículo 1.º del Real Decreto de 20 Junio de 1908 en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

Modelo de proposición

en papel de la clase 11.ª (una peseta)

D..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la terminación de los nichos y sepulturas que faltan construir en el hemicírculo, la construcción de cinco grupos de seis sepulturas cada uno en el Jardín de la Oración del ensanche del Cementerio Católico y la de seis sepulturas en el Cementerio neutro que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad.... (en pesetas), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de nichos y sepulturas en los Cementerios de esta Ciudad.»

Palma 16 Marzo de 1912.—El Alcalde,
Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario,
Benito Pons.

Núm. 796

El miércoles día tres de Abril próximo á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial pública licitación á la llana durante quince minutos para contratar á destajo las obras de construcción de una tubería complementaria de barro desde la calle de Jaime 2.º pasando por la de Vicente Mút vierta directamente el agua al depósito público de la Plaza de Tagamanent, cuyo trabajo se adjudicará con sujeción á las condiciones que obran en esta Secretaría, al autor de la oferta mas beneficiosa para los fondos del Ayuntamiento y arregladas á las siguientes:

El tipo de contrata en baja es de pesetas 710'98 importe del presupuesto aprobado.

Los licitadores constituirán en la Caja Municipal un depósito provisional de 35'55 pesetas importe del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo, el cual deberá ampliar el rematante hasta

142'18 pesetas equivalentes al 20 por 100 de dicha suma.

El desgajista quedará igualmente sujeta a la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigentes para la contratación de servicios municipales, Ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 21 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Pons.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

Num. 777

AYUNTAMIENTO DE MAHON

SANIDAD É HIGIENE

Servicio de Veterinaria.—Acordado por este Ayuntamiento proveer una plaza de Veterinario, dotada con el haber anual de mil pesetas que figura en presupuesto, se anuncia al público para que los que aspiren a ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal antes del día 27 del que cursa.

El Veterinario que resulte nombrado para el desempeño de dicha plaza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

1.º Tendrá a su cargo la inspección sanitaria de toda clase de ganados y artículos alimenticios que se expendan al público en las afueras de esta Ciudad, en San Clemente y en Llumesnas.

2.º Verificará por lo general una inspección mensual a las vacas lecheras y además las veces que a su juicio sean necesarias.

3.º Queda sujeto a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Agosto del año último, al acordar las bases generales reorganizando el servicio sanitario de inspección de toda clase de ganado, carnes, frutas, verduras, pescados y demás artículos alimenticios que se destinan al consumo de los habitantes de esta localidad y su término.

4.º Para el servicio sanitario de toda clase de ganados como también el de vacas lecheras, deberá atenderse el Veterinario a los datos que constan en los registros que al efecto se llevan en las oficinas municipales.

5.º El Ayuntamiento se reserva la facultad expresa de establecer turno entre los Veterinarios municipales para la inspección de los distintos servicios sanitarios a que están afectos.

6.º El Veterinario que resulte nombrado deberá residir en esta Ciudad y no podrá ausentarse del término municipal sin expreso permiso del Ayuntamiento, debiendo, en caso de obtenerlo, designar persona competente que lo sustituya a satisfacción del mismo Ayuntamiento. Para el caso que fuere nombrado un Veterinario de fuera de este municipio, se le concede el plazo de tres meses para trasladar su domicilio en esta Ciudad, viéndolo, mientras tanto, obligado a presentarse a prestar el Servicio todos los días.

7.º La duración de este contrato será indefinida, debiendo avisarse ambas partes con tres meses de anticipación en caso de que cualquiera de ellas quiera darlo por terminado.

Mahón a 20 de Marzo de 1912.—El Alcalde-Presidente, Francisco Bais.

Num. 778

ALCALDIA DE MARIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1911, se hace público permanecerán expuestas al público, en la Secretaría municipal con los documentos que las comprueban, durante el plazo de quince días, para su examen, reclamación u observaciones que estimen.

Maria 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Num. 801

ALCALDIA DE LLOSETA

Hallándose detenida en el corral común de esta villa, una oveja en bastante mal estado, se advierte, que si que se crea con derecho a ella, puede pasar a

recogerla dentro tercero día, de lo contrario se procederá a su venta en pública subasta el día siguiente de expirado el plazo señalado.

Lloseta 21 Marzo 1912.—El Alcalde, Miguel Real.

Num. 770

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las personas nombradas para los cargos de Justicia Municipal que a continuación se expresan, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos prevenidos en la Regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

PARTIDO DE INCA

Alaró.—Fiscal Municipal Suplente, don Enrique Rosselló Salom.

La Puebla.—Juez Municipal Suplente, D. Sebastián Torres Cladera.

Sansellas.—Juez Municipal suplente, D. Bernardo Serra Planas.

PARTIDO DE MANACOR

Santañy.—Fiscal Municipal, D. Benito Baiguera Vidal.

Vilafranca.—Fiscal Municipal Suplente, D. Bartolomé Barceló Sastre.

PARTIDO DE PALMA.—DISTRITO DE LA CATEDRAL

Juez Municipal Suplente, D. Miguel Oliver Vilella.

Fiscal Municipal Suplente, D. Pedro Alorda Perelló.

DISTRITO DE LA LONJA

Pueblo de Deyá.—Juez Municipal, don Francisco Vives Colom.

Fiscal Municipal, D. Juan Vives Pizorno.

Palma dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Relación del nombramiento de varios adjuntos de los Tribunales Municipales que luego se expresarán, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo undécimo de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

PARTIDO DE INCA

Llubi.—D. Miguel Perelló Perelló y don Benito Oliver Perelló.

PARTIDO DE PALMA

Distrito de la Lonja.—D. Jaime Quetglas Rosselló, D. Martín Salas Catalá y D. Lorenzo Valdespir Manar.

Alvía.—D. Juan Bosch Palmer.

Puigpuñent.—D. Juan Bonet Balaguer.

Palma dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Num. 792

Relación de algunos cargos de Justicia Municipal vacantes en el Territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio, las personas que aspiren a obtenerlos puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos.

PARTIDO DE INCA

Selva.—Juez Municipal Suplente.

DISTRITO DE LA CATEDRAL DE PALMA

Lluchmayor.—Fiscal Municipal Suplente.

Marratxi.—Fiscal Municipal.

Palma 21 Marzo de 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Num. 449

D. Manuel Gimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego Guarino Martínez, de veinte y siete años de edad, hijo de Miguel y de Josefa; casado, mariner, natural de Totana, provincia de Murcia y vecino de esta Ciudad, actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre insultos y amenazas a un

agente de la Autoridad, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto: se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Gimeno.—El Secretario, Luis Canals.

Num. 753

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia en el distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Gabriel Font Ferrer sus herederos ó causahabientes para que dentro de nueve días comparezca en las autos que sobre declaración de pobreza sigue ante dicho Juzgado Catalina Tomas Matvida, natural y vecina de Lluchmayor a fin de contestar la demanda por la misma interpuesta al objeto de obtener tal beneficio, para despues solicitar la liberación de un gravamen de docecientas once libras mallorquinas que pesan sobre la finca de su propiedad denominada «Torre Marina» constituido a favor del Font.

Por tanto en meritos de lo acordado en providencia de ayer y a fin de que sirva de emplazamiento en forma al repetido don Gabriel Font Ferrer, sus herederos ó causahabientes al objeto expuesto se expide este edicto en Palma a trece de Marzo de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Num. 746

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal, Letrado, del Distrito de la Lonja de esta ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la *Judicatura de primera instancia del mismo distrito por haber sido nombrado el propietario Juez especial para entender en diversos sumarios.*

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda se sigue expediente promovido por la Sociedad establecida en esta plaza bajo la denominación de «Crédito Balear» sobre declaración de herederos legales ab-intestato de Juan Forteza y Cortés, y otra que no importa mencionar, hijo de Juan y de Lucia, natural y vecino de Santa Maria en donde falleció el veinte y cinco Agosto de mil novecientos siete; interesando que sean declarados tales herederos su padre Juan Forteza y Miró y sus hermanos Eleonor, Lucia, Pedro y Catalina Forteza y Cortés.

Y en providencia de ayer recaída a solicitud de la antedicha Sociedad Crédito Balear tengo acordado que se fijen y publiquen los edictos que determinan el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares.

En su virtud por medio del presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar del propio Juan Forteza y Cortés y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman y les pertenece la herencia y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, parándose, caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Palma doce Marzo de mil novecientos doce.—Juan Ginard.—Ante mí, Antonio Tomás.

Num. 766

Hago saber: Que por ante el Secretario que refrenda se sigue procedimiento a instancia de la Sociedad establecida en esta plaza denominada «Crédito Balear» contra D. Benito Salvá y Olar vecino de la villa de Lluchmayor a fin de percibir su crédito por capital, intereses y costas provenientes de cierta escritura pública de préstamo con hipoteca sobre la finca que a continuación se describe por los

trámites que la Ley Hipotecaria vigente en su artículo ciento treinta y uno establece:

«Una porción de tierra procedente del predio Son Miguel Juan, sita en el término municipal de dicha villa de Lluchmayor de extensión de cuatrocientos cincuenta y siete destres, equivalentes a ochenta y una areas quince centiáreas, lindante por Norte y Este con tierra de D. Mateo Gamundí y D. Miguel Puig, por Sur con otra de los mismos Gamundí y Puig y por Oeste con camino llamado de la Cabana.»

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída a solicitud de la Sociedad acreedora se saca la descrita finca a pública subasta por término de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el precio de cinco mil pesetas fijado de antemano bajo las condiciones siguientes el día veinte de Abril próximo a las once.

1.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente estarán de manifiesto en dicha Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Sociedad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que servirá de tipo para la subasta el pactado oportunamente ó sea cinco mil pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicha suma.

3.º Que todos los postores deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

4.º Que la Sociedad acreedora podrá concurrir a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; también estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla quinta del citado artículo ciento treinta y uno.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día veinte de Abril próximo a las once en los estrados del Juzgado, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y seis Marzo de mil novecientos doce.—Juan Ginard.—Ante mí, Antonio Tomás.

Num. 774

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y Secretaría de D. Antonio Tomás que la autoriza, pende un juicio ejecutivo que se sigue por la vía de apremio por el procurador D. Rafael Clar a nombre y en representación de D. Andrés Nicolau y Nadal y otros contra D.ª Concepción Moragas y Eno y su hijo D. Leonardo Oliver sobre pago de diez mil pesetas, intereses y costas y se embargó a los demandados la finca que a continuación se describe:

«Una casa señalada con los números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de la calle de Montesión de esta ciudad esquina a la del Viento en la que tiene un portal marcado con el número dos consistente en zaguán, botiga, entresuelo, piso, porche, desvan y jardines, lindante por la derecha entrando con otra de la herencia números cuarenta y ocho y cincuenta de D.ª Concepción Oliver y con el de D. Bartolomé Pons, por la izquierda con dicha calle del Viento y por la espalda con las de herederos de D. Manuel Moragas y de D. Lorenzo Montaner.»

Según la certificación correspondiente del registro de la propiedad de este partido, resulta que dicha finca se halla gravada con un embargo hecho a D. Leonardo Oliver a instancia de D. Antonio Amer y Sastre para pago de mil pesetas, intereses de la misma al cinco por ciento anual desde la interposición judicial, y

por mil cuatrocientas pesetas más fijadas para costas en méritos de cierto expediente que seguía dicho Amer por ante el Juzgado de primera instancia del partido de Inca, quedando anotado dicho embargo con la letra A. en veinte y seis Abril de mil novecientos diez.

Y en providencia de ayer recaída á solicitud de la parte ejecutante queda mandado que se haga saber á dicho don Antonio Amer como acreedor, el estado de dicho procedimiento, que es el de haber sido nombrado perito para el justiprecio de dicha finca al Arquitecto don Guillermo Reynés, para que intervenga en el avalúo y subasta de la misma si le conviniere, y en atención á que se ignora el domicilio de dicho acreedor, que se le practique la notificación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al repetido D. Antonio Amer y Sastre expido la presente en Palma á catorce Marzo de mil novecientos doce.—Antonio Tomás.

Núm. 791

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de este Distrito de la Catedral en el sumario que se instruye sobre sustracción de varias alhajas y dinero del domicilio de Juan Mas Bisquerra, ha acordado la citación de Bartolomé Colom, de ignorado paradero, para que dentro del plazo de cinco días se presente á este Juzgado á fin de recibirle la declaración acordada en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar por su incomparecencia.

Palma veinte y uno de Marzo de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 776

D. Miguel Marcó y Catañy, Secretario judicial y de Gobierno á l Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: Que en los autos que se expresarán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como siguen: «En la villa de Manacor á diez y ocho de Marzo de mil novecientos doce. El Señor D. José Fernandez Orbeta Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía, que se siguen á instancia de Miguel Vidal y Vidal, labrador, vecino de Santañy, representado por el procurador D. Juan Gaimés y dirigido por el Letrado D. Guillermo Puerto, contra D. Guillermo Vadell y Vidal, Presbítero y de la misma vecindad, representado por el procurador D. Francisco Oliver, y dirigido por el Letrado D. Tomas Muntaner y contra Catalina Bonet y Vidal, también de la misma vecindad y cuya profesión no consta, en rebeldía y representada por los estrados, sobre nulidad de legados y. —Fallo.—Que debo declarar y declaro no haber lugar á la presente demanda interpuesta por Miguel Vidal y Vidal y, en su consecuencia, absuelvo de la misma á los demandados D. Guillermo Vadell y Vidal y Catalina Bonet y Vidal, con expresa imposición de las costas procesales al actor Miguel Vidal y Vidal. Súplase por la parte no pobre la mitad del importe del papel invertido en esta sentencia. Así por esta sentencia que por la rebeldía de la demandada será notificada en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley Procesal Civil, y definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Fernandez Orbeta.—Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante mí el infrascrito Secretario en Manacor á diez y ocho de Marzo de mil novecientos doce, de que doy fé.—Miguel Marcó.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, visado por el Señor Juez de este Partido en Manacor á veinte de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Marcó.—V.º B.º—El Juez del Partido, Fernandez Orbeta.

Núm. 747

D. Juan Bennasar Munar, Juez municipal de la villa de Sansellas, Partido judicial de Inca, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes dentro el plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acompañando los documentos preinsertos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Sansellas á diez y seis de Marzo de mil novecientos doce.—El Juez Municipal, Juan Bennasar.—Por mandato del Sr. Juez.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 762

Don Jorge Perelló y Santandreu, Juez Municipal de la Ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Por el presente, se sacan á pública licitación los siguientes bienes muebles embargados por D. Miguel Planas y Bordoy como Administrador de la Sociedad «Crédito Balear» á D. Julian Amorós Bauzá de esta vecindad, en los autos juicio verbal, sobre pago de cantidad seguidos en este Juzgado y son:

- 1.º Cuatrocientas docenas de ladrillos de á palmo, justipreciados en ciento sesenta pesetas.
- 2.º Quinientas docenas id. de tres cuartos de palmo valorados en ciento veinte y cinco pesetas.
- 3.º Docientas piezas peldañes de medio metro en cuarenta pesetas.
- 4.º Cien escalones para escalera en setenta y cinco pesetas.
- 5.º Trecientas tejas en quince pesetas.
- 6.º Un carro de trabajo en cien pesetas.

Importando en total quinientas quince pesetas; por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día dos del próximo Abril, y á la hora de las diez en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

Felanitx trece de Marzo de mil novecientos doce.—Jorge Perelló.—Ante mí, Guillermo Janer, Secretario.

Num. 763

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por Pedro Nicolau Adrover, mayor de edad, de esta vecindad contra Pedro Juan Bonnin y Picó de ignorado paradero y otros sobre pago de pensiones de un censo, y en proveído de esta fecha dictado al pie de la demanda referida, queda señalado el día tres del próximo Abril y hora de las nueve, en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio solicitado. Y para que de acuerdo con lo solicitado en el otro sí de la demanda, pueda llevarse á efecto la citación en forma de dicho demandado Bonnin de ignorado paradero expido la presente para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que debe comparecer con las pruebas convincentes y que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía parándole el consiguiente perjuicio.

Felanitx 14 Marzo de 1912.—Jorge Perelló.—Ante mí, Guillermo Janer.

Núm. 779

CEDULA DE CITACION

En virtud de auto de hoy dictado por D. Sebastián Ferrer y Puigserver, Aboga-

do, Juez municipal de la presente villa en juicio verbal civil promovido por don Miguel Homar Riera contra los herederos ó causa-habientes del difunto Jaime Cuat Capó vecino que fué de la villa de Campanet ignorándose quiénes son dichos herederos, sobre reclamación de trescientas treinta y cinco pesetas cincuenta centimos importe de cincuenta y cinco quintales de carbón de cocina á cuatro pesetas veinticinco céntimos el quintal, mas veinte quintales de la misma clase á cuatro pesetas; más cuarenticinco palos de pino á veinticinco céntimos uno y dos jornales de dos caballerías y un peon á tres pesetas setenta y cinco céntimos uno, cuyo carbón y palos le vendió el actor al difunto Jaime Cuat mediante contrato que tuvo lugar en Pollensa en el mes de Junio del año 1910, y cuyo género recibió en el predio Produxella Gran de esta población, llevándose la última carretada de dicho género el primero de Agosto del mismo año 1910; siendo los palos del predio Siller, y los jornales se realizaron en transportar carbon del referido predio Produxella al camino de rueda; se cita por el presente edicto á los herederos ó causa-habientes del mentado Jaime Cuat Capó á la celebración del juicio verbal civil intentado, por el cual queda señalado el día veintiocho del actual á las diez horas en este Juzgado, previéndoles comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intenten presentar, de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación y citación en forma á los ignorados herederos de Jaime Cuat Capó. Pollensa á trece Marzo de mil novecientos doce.—Sebastian Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 764

REQUISITORIAS

Mir Casasnovas Pedro, hijo de Nicolás y Maria, natural de Ciudadela (Baleares), de estado soltero, oficio, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 695 milímetros, domiciliado últimamente en Ciudadela (Baleares), se supone se halla en Barcelona, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca, primer Teniente D. Juan Galbis Morphy, residente en Villacarlos (Menorca).

Villacarlos 14 de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Galbis.

Núm. 765

Bibiloni Sans Jaime, hijo de Gabriel é Isabel, natural de Santa Maria (Baleares), de estado soltero, profesión dependiente, de veinte y un años de edad, de estatura un metro setecientos milímetros, se le supone vestido de paisano, procesado por falta de concentración para su destino á cuerpo comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente (E. R.) de Artillería, Juez instructor de la Comandancia de Mallorca D. Domingo Vidal Viu, residente en Palma bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma quince de Marzo de mil novecientos doce.—Domingo Vidal.

Núm. 766

Clar Barceló Ignacio, hijo de Miguel y Jerónima, natural de Lluchmayor, Ayuntamiento de idem, provincia de las Baleares, de estado casado, de oficio zapatero, de veintidos años de edad, estatura un metro sesientos treinta y tres milímetros, domiciliado últimamente en Lluchmayor, provincia de las Baleares, procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca D. Victoriano Gimenez Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 17 de Marzo de 1912.—El segun-

do Teniente Juez instructor, Victoriano Gimenez.

Núm. 757

Jaume Simonet Pedro, (a) Pedro de la Son, hijo de Juan y de Francisca, natural de Alaró (Baleares), de estado soltero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Alaró, ignorándose en actual paradero, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Inca número 62, segundo Teniente D. Carlos Campos Badmar, residente en Inca.

Inca 14 de Marzo de 1912.—El 2.º Teniente Juez instructor, Carlos Campos.

Núm. 758

Brunet Fornés Juan, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Son Servera, provincia de Baleares, vecindado en San Lorenzo, Juzgado de primera instancia de Manacor, provincia de Baleares, de estado, se ignora, profesión se ignora, de veinte y tres años de edad, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Antonio Santos Ortega del Escuadrón Cazadores de Mallorca número uno de guarnición en Palma de Mallorca (Baleares).

Palma de Mallorca diez y seis Marzo de mil novecientos doce.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Santos.

Núm. 784

ISLEÑA MARITIMA

COMPANIA MALLORQUINA DE VAPORES

Balance cerrado en 31 Diciembre 1911

| Activo | Pesetas |
|-----------------------------------|--------------|
| Vapores y barcasas. | 6.139.414'35 |
| Mobiliario en Palma y sucursales. | 5.806'73 |
| Almacenes. | 80.996'35 |
| Utiles en puertos y repuestos. | 49.975'45 |
| Expediciones de los vapores. | 33.306'00 |
| Efectivo disponible. | 49.100'35 |
| Deudores por fletes. | 33.312'97 |
| Fianzas correos. | 174.691'85 |
| Cuentas Transitorias. | 812.706'34 |
| Corresponsales. | 827'31 |
| Efectos á cobrar. | 3.541'65 |
| Sucursales. | 34.704'75 |
| Cuentas corrientes. | 400'00 |
| Suma el Activo. | 7.418.784'10 |
| Depósitos en garantía de Cargos. | 94.500'00 |
| Total. | 7.513.284'10 |

| Pasivo | Pesetas |
|---|--------------|
| Capital Social. | 3.500.000'00 |
| Seguros de años anteriores. | 106.720'07 |
| Id. de este año. | 306.970'71 |
| Dividendos activos. | 10.740'00 |
| Cuentas corrientes. | 42.880'96 |
| Cuentas Transitorias. | 993.083'49 |
| Obligacionistas. | 409.000'00 |
| Amortización de buques. | 306.970'71 |
| Corresponsales. | 29.709'70 |
| Cupones. | 12.537'09 |
| Crédito Balear. | 713.793'25 |
| A pagar. | 800.000'00 |
| Suma el Pasivo. | 7.232.405'98 |
| Acreedores por depósitos en garantía de Cargos. | 94.500'00 |
| Total. | 7.326.905'98 |

| Resumen | Pesetas |
|----------|--------------|
| Activo. | 7.513.284'10 |
| Pasivo. | 7.326.905'98 |
| Líquido. | 186.378'12 |

Palma 26 Febrero 1912.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Naviero Director, Sebastián Simó.—El Vocal Secretario, Ramon Obrador.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA